

Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 738 /12

(Texto ordenado y modificatorias – Ord. N° 1081/20 y Ord. N° 1097/20 - Anexo 1 – Art. 11.1.2: Condiciones Particulares – Cuarto Párrafo – PLAN ESTRATEGICO URBANO TERRITORIAL)

Ref. APLICACIÓN DE FITOSANITARIOS PARA EL DISTRITO DE ROLDAN

VISTO:

La necesidad de reglamentar la Aplicación de Fitosanitarios para el Distrito de Roldán.

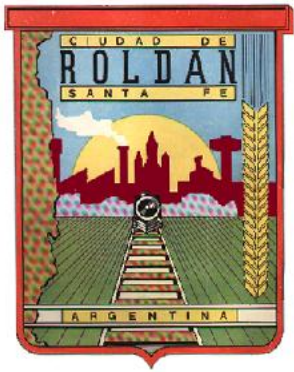
Y CONSIDERANDO:

La falta de una ley provincial actualizada y clara que regule las aplicaciones para cada municipio dentro del territorio santafesino
La Ley Provincial N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97, y ordenanzas parciales, y la exigencia de unificar la normativa al respecto en una Ordenanza única que comprenda la Legislación vigente

Que, conforme a la citada ley, se persiguen los siguientes objetivos: la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola ganadera, a través de la correcta y racional utilización de las productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.

Que, sobre sujeto y alcances, la misma ley establece que quedan comprendidos en sus disposiciones y normas reglamentarias: la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos de fitosanitarios cuyo empleo, manipulación y/o tendencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y/o la preservación del medio ambiente.-

Que, en el texto de la ley se organiza el territorio en áreas y franjas de aplicación en función a los asentamientos humanos, con prohibiciones



Roldán
Honorable Concejo Municipal
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

y determinadas condiciones de aplicación, y exigencias de arbolado a manera de cortina forestal.

Que, si bien todo producto fitosanitario posee un grado de toxicidad propio de su conformación química; su peligrosidad final depende radicalmente de las condiciones de aplicación tales como: momento, forma, dosis, condiciones climáticas, manipulación y destino de envases y residuos tóxicos, distancia sobre el punto de aplicación y los centros poblados, etc.

Que, el asesoramiento profesional de los diferentes aspectos de la aplicación de productos fitosanitarios es el medio adecuado para garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos que conduzcan a un uso racional de los mismos, a fin de reducir al mínimo los riesgos de contaminación al medio ambiente y afección de la salud humana.-

Que la presente ordenanza es el fruto de muchos meses de labor de la Bromatóloga Municipal, del titular del área de Producción, y la Concejala Susana Abo Hamed, autora de la misma.

Que, es deber de las autoridades municipales y responsabilidad de cada uno desde su lugar, velar por la salud y bienestar de la comunidad.-

Por todo ello, en uso de sus atribuciones el CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDAN, sanciona la presente:

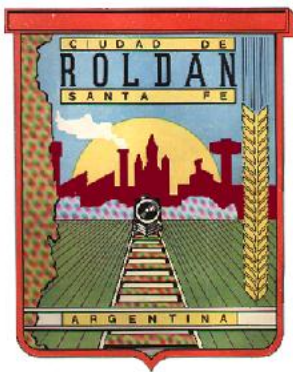
ORDENANZA

ARTICULO 1: La presente Ordenanza adhiere en todos los términos a la Ley Provincial 11.273 de Productos Fitosanitarios y a su Decreto Reglamentario 0552/97

ARTICULO 2: Forma parte de la presente Ordenanza el Plano Anexo A que comprende la planta urbana del distrito Roldán.

Se incluyen en dicho anexo, la planta urbana completa con Barrios Privados y Abiertos, Parque Industrial, Zonas Recreativas, etc., existentes a la fecha, pero se establece la incorporación automática para todo emprendimiento urbano futuro con presencia humana, dentro del distrito en cuestión.

ARTICULO 3: Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios en todas sus variables toxicológicas en la zona determinada según Anexo



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

A más una franja de seguridad no menor de 100 metros. Será un deber ineludible del desarrollador/a de dejar dicha franja de 100 metros con cortinas forestales en todos los límites del futuro desarrollo inmobiliario que sean linderos con zona rural. Se deberá establecer mecanismos sustentables para el mantenimiento de esas franjas, las que deberán estar a cargo de las expensas comunes en los barrios cerrados y de tasas específicas para los propietarios de los lotes de los nuevos barrios abiertos. Prevenir a los compradores de la existencia de tales expensas y/o tasas deberá ser una obligación del desarrollador. **(Modificado por Ordenanza N° 1097/20 - Anexo 1 – Art. 11.1.2: Condiciones Particulares – Cuarto Párrafo – PLAN ESTRATEGICO URBANO TERRITORIAL) - Vigente.-**

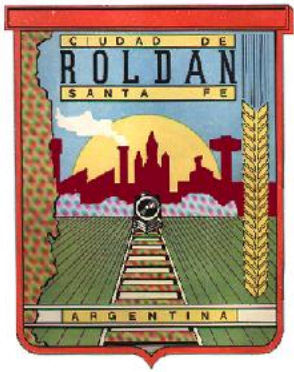
A partir de esta zona solo se podrá realizar la aplicación de fitosanitarios por medios terrestres, y de manera paralela a las vías de acceso, caminos, o calles públicas que separan el lote a tratar de las viviendas, loteos, instituciones educativas, de salud, y/o esparcimiento. Fíjese una zona restringida supervisada con un ancho de 500 metros en torno de todas las zonas protegidas (planta urbana y zonas rurales con población según artículo 2° de la presente Ordenanza, mas los 100 metros de franja de seguridad), en el cual será posible la aplicación terrestre de productos fitosanitarios con presencia de un profesional, y otra zona restringida a partir de los 500 metros, según los condicionamientos establecidos en la Ley Provincial N° 11273 y controles fijados por la presente ordenanza. Ver Anexo B.

ARTÍCULO 4: No se permite la Aplicación Aérea de productos fitosanitarios en todo el distrito. Podrá autorizarse excepcionalmente ante condiciones desfavorables de piso, y a una distancia no menor de 3000 metros de la zona comprendida en el Anexo A.

ARTICULO 5: Deberá constar en el registro de aplicaciones obrante en el Municipio, cada aplicación que se realice en el distrito.

El productor agropecuario deberá comunicar sobre la aplicación, no menos de 24 horas antes, y tendrá que presentar una fotocopia de la Receta de aplicación firmada por un Ingeniero agrónomo acompañada con una declaración jurada en donde se describa el equipo, productos, detalles y recomendaciones.

ARTÍCULO 6: Prohíbese la circulación o permanencia dentro de los límites del Radio Urbano de equipos de aplicación de productos fitosanitarios. Excepcionalmente el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) podrá autorizar el ingreso a dicha zona para efectuar



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

reparaciones, debiendo en todos los casos vaciar el tanque y descontaminar el equipo antes del ingreso.

ARTICULO 7: Prohíbase el uso de productos fitosanitarios tóxicos y muy tóxicos (color de banda roja clases I a y I b) en todo el distrito de Roldán según lo establecido por SENASA u Organismo que en el futuro pudiere reemplazarlo.

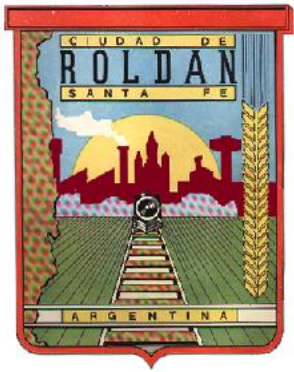
Se prohíbe el uso de productos nocivos (Color Banda Amarilla Clase II) en el área supervisada. En el caso de que emergiera un ataque de arañuelas, se podrá solicitar, a través de la Secretaría de la Producción, y solamente para el caso de que dicho ataque sobrepasare el umbral de daño económico establecido por el INTA para la mencionada plaga y no se encontrasen disponibles acaricidas de clases toxicológicas III (Verde) o IV (azul), excepcionalmente la autorización para utilizar productos de clase toxicológica II (Amarilla). La justificación, incluyendo un informe de monitoreo y la constancia de la no presencia en el mercado de productos fitosanitarios apropiados de Clase III o IV, será presentada por el Productor con el aval de un Ingeniero/a Agrónomo/a matriculado/a en CIASFE que haya realizado el monitoreo y la búsqueda de plaguicidas en el mercado. El Ingeniero agrónomo que avale no puede ser el mismo que firme la receta de venta y aplicación. Verificados estos requisitos, la Secretaría de la Producción podrá otorgar la autorización.- **(Modificado por Ordenanza N° 1081/20) - Vigente.-**

ARTICULO 8: Prohíbese el uso de productos volátiles o que se comportan en fase gaseosa en todo el distrito según el Anexo B de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9: Prohíbese el uso de coadyuvantes a base de nonilfenol etoxilados aplicados al tanque del equipo de aplicación en todo el distrito de Roldán.

ARTÍCULO 10: Se abre un registro obligatorio de aplicadores donde deberán inscribirse los propietarios de equipos de aplicación terrestres y aéreos, tanto los de uso propio como los que realizan servicios para terceros. Los mismos deberán contar con la habilitación provincial previa correspondiente.

ARTICULO 11: Se establece obligatoria la asistencia a cursos de capacitación y actualización sobre manejo responsable de productos fitosanitarios, por lo menos una vez cada año, a propietarios de



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

equipos de aplicación de productos fitosanitarios y personal que participa en tareas de aplicación.

ARTICULO 12: Establécese la obligatoriedad del uso de equipos de protección a las personas involucradas en la manipulación y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo el contacto con la piel, vía respiratoria, vía digestiva y mucosas.

ARTICULO 13 : Establécese la obligatoriedad de realizar el triple lavado o lavado a presión de los envases al momento de la carga del pulverizador en la utilización de los productos fitosanitarios y su inutilización para evitar su reutilización a través del perforado del mismo,

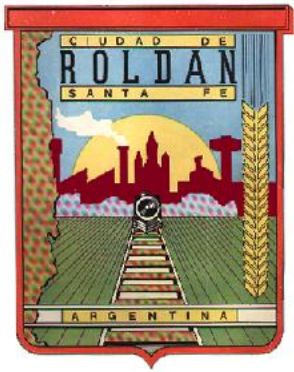
ARTICULO 14: Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública, cursos de agua y su acopio en la planta urbana, debiendo el productor ser el responsable de retirarlos y depositarlos en un lugar adecuado que evite cualquier tipo de contaminación, y encargarse de su correcta disposición final a través de una empresa idónea que se ocupe de la neutralización de la mismos. El número de envases remitidos deberá coincidir con el número adquirido oportunamente, por lo que la autoridad de aplicación podrá solicitar dichos comprobantes.

ARTICULO 15: Dispónese la creación en el ámbito de la Municipalidad de Roldán de un libro de Denuncias de infracciones a la Ley 11273 y su respectivo Decreto Reglamentario, relacionadas con hechos y materia de regulación de la misma, ocurridos dentro de su jurisdicción o que ocurridos fuera de la misma, causen perjuicio a vecinos de la localidad.

ARTICULO 16: Establécese que dicho libro estará disponible en la Secretaría de Producción en horario de atención al público.

ARTICULO 17: Dispónese en caso de formularse tales denuncias, se dará cuenta de las mismas a la autoridad de aplicación y policía en caso de supuestas infracciones a la Ley N° 11.273 , su Decreto Reglamentario y Ordenanza Municipal dentro del término de dos (2) días hábiles de recibidas, a fin que procedan según la normativa vigente.

ARTICULO 18: Establécese que toda aplicación de productos fitosanitarios en áreas restringidas supervisadas, deberá contar obligatoriamente con la presencia de un Ingeniero Agrónomo designado por la Municipalidad perteneciente al listado de profesionales habilitados y capacitados para esta función otorgado



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

por el CIASFE Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe

El citado profesional deberá fiscalizar personalmente durante el tiempo que dure la misma, cuestiones tales como:

- Dosificación del producto a aplicar
- Medio de aplicación
- Manipulación de envases y residuos propios de la actividad
- Dirección del viento
- Condiciones y características climáticas
- Todas aquellas consideraciones que puedan prevenir y/o minimizar los riesgos de contaminación y afección a la salud
- Regulación del equipo en el momento de aplicación

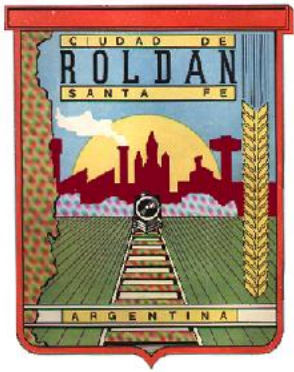
El profesional designado no deberá ser el mismo que elaboró la receta. Este ingeniero a cargo del control de la aplicación elaborará un informe de la aplicación por cuadruplicado (copias para municipalidad, productor, aplicador, y profesional).

Los honorarios profesionales estarán a cargo del productor, y se regirán según Resolución 008 del CIASFE.

ARTICULO 19: Todo aquel que incurriera en infracción a esta Ordenanza, será sancionado con multas equivalentes al valor de 2.500 a 25.000 litros de gas oil aplicadas través del Tribunal de Faltas Municipal, según la gravedad del hecho denunciado, en conocimiento de la existencia de la Ley Nacional 24.051 – Cap. XI - Artículo 55 .Seguridad. Defensa del ambiente, y Residuos Peligrosos; y el Artículo 200 de los delitos contra la Salud Pública, del Código Penal de la Nación, también la justicia podría accionar al respecto.

ARTICULO 20: Sugierase y promuévase en las áreas Protegidas y Restringidas la forestación, la producción diversificada, el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental, la comercialización local de los productos y el agregado de valor. Dispóngase Campañas de difusión intensivas y amplias de la legislación vigente para concientización de involucrados y ciudadanía en general

ARTICULO 21: La franja de seguridad descrita en el artículo 3 se fija localmente en tanto la provincia no se expida con una normativa superior y clara al respecto.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

ARTICULO 22: De existir comprobación fehaciente de afectación en la salud de la población, se dispondrá de un criterio de progresividad en las distancias de la franja de seguridad ante citada.

ARTICULO 23: Deróguense las Ordenanzas N° 378/03 y sus modificatorias N° 441/05 y N° 459/06, y cualquier otra normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 24: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Sala de Sesiones, Roldán 11 de Octubre de 2.012.-